



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES A BASE DE PRECIO FIJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS, **ERIC SORIA ARREDONDO, NANCY RÍOS JUÁREZ, E ING. JOSÉ ROBERTO REGALADO ARREOLA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LA “JAPASP”, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS GARCÍA MIRANDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPASP DETERMINÓ CONTRATAR CON LA PERSONA MORAL: **PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.**, POR LO CUAL AUTORIZÓ LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/2025, EN EL PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. QUE, SI BIEN EL PRESENTE CONTRATO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025, SU FORMALIZACIÓN SE LLEVÓ A CABO POSTERIORMENTE DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS, RELACIONADAS CON ASPECTOS DE SU DOCUMENTACIÓN LEGAL NECESARIA, LO CUAL IMPIDIÓ SU SUSCRIPCIÓN DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EXISTE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPASP, ASÍ COMO SUFICIENCIA PRESUPUESTAL ASIGNADA PARA ESTE CONCEPTO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO 2025, TAL COMO SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.- DECLARA “JAPASP” QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO ONCE DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2021 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DE ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 106 DE LA



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO, PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, REÚSO DE AGUAS, Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO, ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, II, III Y V DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

I.3.- SER ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO, EN ESE SUPUESTO, EL **C. ERIC SORIA ARREDONDO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V INCISO A), DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO. POR SER FACULTADES INHERENTES AL CONSEJO DIRECTIVO, ASIMISMO EL NUMERAL 46 FRACCIÓN I, DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, LE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO JUNTO CON EL SECRETARIO O DIRECTOR GENERAL SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR DESIGNADO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2025, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS MTRO. RUBÉN URÍAS RUIZ Y LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, RESPETIVAMENTE. ACREDITANDO CON ESTOS ELEMENTOS SU PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.

I.4.- QUE MEDIANTE LA FACULTAD OTORGADA EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CORRESPONDE A LA **C. NANCY RÍOS JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTOR GENERAL SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR, DESIGNADO COMO



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2025, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS MTRO. RUBÉN URÍAS RUIZ Y LIC. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, RESPETIVAMENTE. ACREDITANDO CON ESTOS ELEMENTOS SU PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.

I.5.- QUE MEDIANTE LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN IV INCISO D) Y ARTICULO 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CORRESPONDE AL **ING. JOSÉ ROBERTO REGALADO ARREOLA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR, DESIGNACIÓN OTORGADA AL SUSCRITO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL ACTA NÚMERO 5/2024 EN EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, CELEBRADA EN FECHA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, Y DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL **C. ERIC SORIA ARREDONDO Y C. NANCY RÍOS JUÁREZ**, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, RESPECTIVAMENTE ACREDITANDO CON ESTOS ELEMENTOS SU PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN.

I.6.- QUE “JAPASP”, REQUIERE CONTAR CON LOS SERVICIOS DEBIDO A LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA, LA ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO CATIÓNICO, FÓRMULA 23 A 25% AL 203, EFECTIVO PARA RANGO DE PH DE 5 A 12, TIPO GRADO POTABLE; Y QUE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE AL PAGO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN LA PARTIDA NÚMERO **8-2-1-0-0-1001-001-0636-04-033-2491** DENOMINADA “POLÍMERO”.

I.7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 349 TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, COLONIA LA VIRGENCITA, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO. C.P. 37900. Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **JMA930319B73**.

II.- DECLARA EL “EL PROVEEDOR” QUE:

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA LEGALMENTE COMO **PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE**



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

C.V., CONSTITUIDA LEGALMENTE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 12,434, VOLUMEN CINCO, TOMO ONCE, DE FECHA 23 UNO DEL MES DE MAYO DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO DOMINGO OLVERA CERVANTES, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO 11 ONCE DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO Y TIENE COMO OBJETO 1.- COMPRA VENTA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS. PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA EN OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS O ASOCIACIONES CIVILES O MERCANTILES: SER AGENTE, REPRESENTANTE, COMISIONISTA Y DISTRIBUIDOR DE TODA CLASE DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES; TENER Y OPERAR AGENCIAS Y SUCURSALES EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO; OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN FORMA OCASIONAL EN FAVOR DE TERCEROS PRINCIPALMENTE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, ADQUIRIR POSEER, DISPONER Y OPERAR BAJO CUALQUIER TÍTULO DE ACTIVOS, ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS, INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SOCIALES; CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

II.2. QUE EL **C. CARLOS GARCÍA MIRANDA**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL, CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES PARA LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 90,940, TOMO NÚMERO 1045, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 10 DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, DECLARANDO BAJO PROTESTA LEGAL QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO RESTRINGIDO, MODIFICADO O LIMITADO, ASÍ COMO PRESENTANDO IDENTIFICACIÓN OFICIAL EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES, CON NÚMERO DE FOLIO G21199561.

N1-ELIMINADO 2

PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE **"JAPASP"**, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

N2-ELIMINADO 7



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

II.4.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE REQUIERE **"JAPASP"** Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU ENTREGA, QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ESTÁ CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, EL MONTO DE LA BASE PRECIO FIJO, FORMA Y MÉTODO DE PAGO. ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CONCERTACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

III.2. ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, TALES COMO ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO CATIÓNICO, FÓRMULA 23 A 25% AL 2O3, EFECTIVO PARA RANGO DE PH DE 5 A 12, TIPO GRADO POTABLE.

SEGUNDA. - MONTO.

DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A BASE DE PRECIO FIJO, ACORDANDO LAS PARTES FIJAR EL PRECIO POR UN KILOGRAMO DE POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO CATIÓNICO, FÓRMULA 23 A 25% AL 2O3, EFECTIVO PARA RANGO DE PH DE 5 A 12, TIPO GRADO POTABLE, **POR LA CANTIDAD DE \$14.85 (CATORCE PESOS CON 85/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

TERCERA. - PROCEDIMIENTO Y ENTREGA.



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE **"EL PROVEEDOR"** SUMINISTRARÁ A FAVOR DE **"JAPASP"**, LA CANTIDAD SOLICITADA DE MANERA MENSUAL, MEDIANTE ORDEN DE COMPRA NOTIFICADA POR MEDIO DEL CORREO compras@japasp.gob.mx, AL DIVERSO AUTORIZADO POR LA PERSONA MORAL **PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.**; angel.torres@quimicosroma.mx BIENES QUE PONDRÁ A DISPOSICIÓN EN DOMICILIO CONOCIDO UBICADO EN LA PRESA PASO DE VAQUEROS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CÓDIGO POSTAL 37900, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES.

CUARTA. - FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO. "LAS PARTES"

ACUERDAN QUE UNA VEZ RECIBIDO EL POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO CATIÓNICO A SATISFACCIÓN, SOLICITADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PROCEDERÁ **"EL PROVEEDOR"** HASTA ENTONCES A ELABORAR LA FACTURA Y TURNARLA AL CORREO compras@japasp.gob.mx, Y **"JAPASP"** EFECTUARÁ EL PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES EN FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**

N3-ELIMINADO 67

PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIOS ROMA S.A. DE C.V.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN FAVOR DE LA **"JAPASP"**.

QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

"JAPASP" TENDRÁ FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENTREGAN POR **"EL PROVEEDOR"** DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES CONVENIDAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE COMPARAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REALIZAN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS ESTIPULACIONES CONVENIDAS, **"JAPASP"** LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DE **10 (DIEZ) % POR CIENTO** RESPECTO DEL IMPORTE DEL BIEN DEMORADO POR CADA DÍA DE ATRASO EN SU ENTREGA, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL OTORGAMIENTO DE LOS BIENES POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LOS PAGOS QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"JAPASP"**, DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"JAPASP", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 30 DÍAS NATURALES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE **"JAPASP"** COMUNIQUE POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, **"JAPASP"** EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**, COMUNICÁNDOLA AL MISMO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE PROCEDERÁ A FORMULAR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"JAPASP"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES ENTREGADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ENTREGAREN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"JAPASP"** DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"JAPASP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"JAPASP"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVEN EN ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, **"JAPASP"** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL ES POR TIEMPO DETERMINADO, **A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"JAPASP" Y **"EL PROVEEDOR"** PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR VOLUNTAD DE AMBOS.

"JAPASP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS **"JAPASP"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"JAPASP"**, EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO.



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato



H. AYUNTAMIENTO
2024 | 2027



JAPASP/QUÍMICOS ROMA/0038/2025.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN.
POLICLORURO DE ALUMINIO CATIÓNICO

DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ ADJUDICADOS NO PODRÁN SER CEDIDOS EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ES MOTIVO DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE "JAPASP".

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO, LAS DEMÁS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APLICABLES Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, POR TRIPLICADO, EN SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A 29 DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA "JAPASP":

C. ERIC SORIA ARREDONDO.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPASP.

C. NANCY RÍOS JUÁREZ.

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPASP.

ING. JOSÉ ROBERTO REGALADO ARREOLA.

DIRECTOR GENERAL DE LA JAPASP.

"EL PROVEEDOR".

CARLOS GARCÍA MIRANDA

REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y
SERVICIOS ROMA S.A DE C.V.



01 (468) 688 34 05
01 (468) 688 30 55



Morelos #349/Col. La Virgencita/C.P. 37900
San Luis de la Paz, Guanajuato

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 3 renglones por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 3 renglones por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.